Despacho SED 14-01-2024.

RESOLUCIÓN No. 005

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO DE FORMA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SED-LP-012-2023

La Secretaría de Educación Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales conforme al Decreto No. 324 del 19 de agosto de 2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un contrato cuyo objeto es **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

Que mediante Resolución No. 03 del 16/01/20233 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN LICITACION PUBLICA No. SED-LP-012-2023** respaldado por el certificado de disponibilidad de Recursos No. 124 el 12/01/2024 expedido por el área de presupuesto de la Entidad, disponiendo del cronograma indicado en el Secop II.

Que, el valor total del proyecto es por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($35.131.884.703,75) M/CTE,** de los cuales al presente proceso le corresponde la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 27.641.001.200) M/CTE** y el valor restante, es decir, la suma de **$7.490.883.503,8,** corresponde a la transferencia que realiza la entidad a las instituciones educativas que poseen vehículos propios, dicha transferencia es respaldada por la resolución No. **0143 del 18/01/2023**

Que, teniendo en cuenta que por error de digitación de la entidad se dispuso el valor total del certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al valor total del proyecto financiado por la suma **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($35.131.884.703,75) M/CTE**, en los pliegos definitivos, resolución de apertura y secopII, siendo correcto el valor de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 27.641.001.200) M/CTE,** tal y como se encuentra publicado y establecido en los estudios previos y plan de inversión donde se discriminan las rutas, el valor unitario de cada una de ellas y el valor total del presupuesto oficial.

Se considera prudente mediante el presente acto administrativo, proceder a realizar la aclaración del valor del presente proceso, conforme lo contempla el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

> "(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

En consecuencia de lo anterior, y conforme los principios de la administración pública en que "*todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.[1]

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 el numeral 11 de la ley ibídem, contempla que "(…) *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, acorde a lo mencionado, la entidad lo que pretende es lograr la escogencia objetiva del oferente que ofrezca la satisfacción de la necesidad que generó el presente proceso, garantizando la pluralidad de oferentes; para ello además aunado a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma establece que:

> "*Ante la ocurrencia de vicios que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **SANEAR** el vicio de procedimiento presentado dentro del proceso de **LICITACION PUBLICA No. SED-LP-012-2023** que tiene por objeto el **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR, VIGENCIA 2024 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACLARAR** que, de acuerdo con los estudios y documentos previos adelantados por la Entidad, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 27.641.001.200) M/CTE.** IVA y demás gastos incluidos, respaldados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **N° 124 del 12/01/2024**

[1] Artículo 3 Ley 1437 de 2011.- Principios del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás etapas del cronograma del proceso **SED-LP-012-2023** y demás apartes del pliego de condiciones no modificadas en la presente resolución, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se ordena la publicación en el SECOPII del presente acto administrativo para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (P), a los 19 ENE 2024

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO
Con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales conforme al Decreto No. 324 del 19/08/2021 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo.

PROYECTÓ: DANIELA FERNANDA FAJARDO BOLAÑOS - ABOGADA DE APOYO OCD
REVISÓ: WILLIAM ARMANDO DIAZ CHAMORRO – JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR